



Resolución de Secretaría General

N°0070-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada de la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, contra la Carta N° 290-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0231-2006-AG-OGA-OPER de fecha 26 de mayo de 2006, se otorgó en vía de regularización por única vez en el mes de Mayo de 2006, el abono a favor de la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/ 156,36 (Ciento Cincuenta y Seis y 36/100 Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Pensión Permanente, por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Adelina Carnero Carnero de Carnero, persona ajena al servicio, ocurrido el 21 de enero de 2006, y por Resolución Directoral N° 737-2009-AG-OGA-UPER de fecha 21 de diciembre de 2009, se otorga por única vez, a favor de la mencionada pensionista, el importe de S/ 156,36 (Ciento Cincuenta y Seis y 36/100 Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Remuneración Total Permanente, por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Antonio Carnero Salas, persona ajena al servicio, ocurrido el 13 de mayo de 2009;

Que, mediante escrito presentado el 01 de junio de 2016, la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, señalando que en la Resolución Directoral N° 0231-2006-AG-OGA-OPER y en la Resolución Directoral N° 737-2009-AG-OGA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, porque constituye un errado cálculo del pago; solicita el reintegro que es una nueva petición del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para dichas asignaciones; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 290-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, dado que la Resolución Directoral N° 0231-2006-AG-OGA-OPER de fecha 26 de mayo de 2006 y la Resolución Directoral N° 737-2009-AG-OGA-UPER de fecha 21 de



diciembre de 2009, han quedado firmes y consentidas, por no haber sido impugnadas en el plazo de Ley; por tal motivo, no son materia de aplicación de recursos administrativos ni muchos menos judiciales; como lo señalan las Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en su calidad de Intérprete Supremo de la Constitución, en uso de su facultad que le concede el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, son sentencias expedidas por el Poder Judicial mediante resoluciones judiciales dictadas por un Juez o Tribunal que pone fin a determinado proceso judicial, en ambos casos se conocen como precedentes vinculantes de orden constitucional y judicial; asimismo, su aplicación no es de extensión general y mucho menos por la simple solicitud de parte; por el contrario, sus efectos son considerados para resolver los temas dentro del ámbito jurisdiccional;

Que, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación de la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, interpone recurso de apelación contra Carta N° 290-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2016, alegando que se han vulnerado el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, regulados en el artículo IV numerales 1.1 y 1.2, respectivamente, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, que claramente señalan: "(...) respecto a la Constitución, la ley y al derecho (...)" y "(...) obtener una decisión motivada y fundada de derecho (...)", respectivamente; para que se proceda al pago del reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo, en base a lo establecido por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;



Que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio a favor de la pensionista Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, cuyo reintegro es reclamado, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0231-2006-AG-OGA-OPER y por la Resolución Directoral N° 737-2009-AG-OGA-UPER, expedidas por la Oficina de Personal y la Unidad de Personal, respectivamente, del entonces Ministerio de Agricultura, las que quedaron consentidas al no haber sido impugnadas, contra las cuales la mencionada recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería;

Que, al no haber sido recurridas dentro del plazo establecido, las Resoluciones Directorales N° 0231-2006-AG-OGA-OPER y N° 737-2009-AG-OGA-UPER, han adquirido el carácter de firmes, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 290-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en el cual



Resolución de Secretaría General

N°0070-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de julio de 2016

se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de las Resoluciones que ya fueron consentidas;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada de la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero, contra la Carta N° 290-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada de la señora Rosa Emilia Adelina Carnero Carnero y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

